

Pereira, agosto 24 de 2016

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcaldía de Pereira
Ciudad

Respetado Doctor:

PAULA ANDREA ARANGO PULGARIN, Directora Ejecutiva Cotelco Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo a ustedes de manera respetuosa, en el ejercicio del derecho constitucional de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución y en la Ley 1755 de 2015, en observancia de lo dispuesto en el artículo 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de presentar una petición, basándome en los siguientes

I. RAZONES DE LA PETICIÓN

La Ley 232 de 1995¹ "por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales", en sus artículos segundo y cuarto dispone:

"ARTÍCULO 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:
(...)

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

(...)" (Subrayas y negrillas propias).

ARTÍCULO 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2o. de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.

¹ Esta Ley estará vigente hasta la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016-, esto es, hasta el 28 de enero de 2017.

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible".

Por su parte, el Decreto reglamentario 1879 de 2008, en punto a las obras musicales que se ejecutan en los establecimientos de comercio señala:

ARTÍCULO 1o. REQUISITOS DOCUMENTALES EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA SU APERTURA Y OPERACIÓN. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, **solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor**;
- c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

PARÁGRAFO. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo. (Subrayas y negrillas propias).

También, la Ley 23 de 1982 "sobre derechos de autor", señala:

Artículo 163º.- La persona que tenga a su cargo la dirección de las entidades o establecimientos enumerados en el artículo 159 de la presente Ley (entre ellos hoteles), en donde se realicen actos de ejecución pública de obras musicales, está obligada a:

1. Exhibir, en lugar público, el programa diario de las mismas obras;
2. **Anotar en planillas diarias, en riguroso orden, el título de cada obra musical ejecutada, el nombre del autor o compositor de las mismas, el de los artistas o intérpretes que en ella intervienen, o el director del grupo u orquesta, en su caso, y del nombre o marca del grabador cuando la ejecución pública se haga a partir de una fijación fono mecánica, y**
3. **Remitir una copia auténtica de dichas planillas a los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas que en ellas aparezcan, o a sus representantes legales o convencionales si lo solicitan.**

Las planillas a que se refiere el presente artículo serán fechadas y firmadas y puestas a disposición de los interesados, o de las autoridades administrativas o judiciales competentes cuando las solicitan para su examen.

4. No utilizar las interpretaciones realizadas por personas a quienes el autor o sus representantes hayan prohibido ejecutar su obra o un repertorio de sus obras por infracciones al derecho de autor. (Paréntesis y negrillas fuera del texto original).

Tal como se evidencia de la lectura de las normas transcritas, la Alcaldía Municipal tiene entre sus obligaciones la de efectuar visitas de control a los establecimientos de comercio abiertos al público, con el objeto de cerciorarse que los mismos cumplen con los requisitos de funcionamiento que les son aplicables, en especial el pago de los derechos de autor sobre obras musicales.

II. PETICIÓN

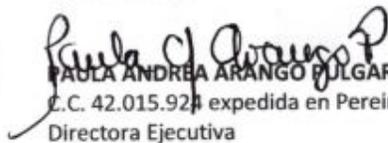
En ejercicio del derecho a efectuar control político, consagrado en el artículo 40 constitucional, el suscrito solicita de manera respetuosa que se me informe si la *entidad territorial* ha tomado medidas para cumplir la función de verificación aludida. En caso afirmativo se sirva a detallar las medidas que ha tomado en los establecimientos hoteleros, respecto del pago de derechos de autor en obras musicales, informando:

1. Cómo controla el pago de los derechos de autor en zonas comunes por la ejecución pública de las obras en el interior de los hoteles, con ánimo lucrativo.
2. Cómo controla el pago de los derechos de autor en zonas privadas (habitaciones), específicamente en los siguientes aspectos:
 - a. Informe cómo se cerciora que el establecimiento hotelero está pagando derechos de autor sobre cada obra musical que reproduce el huésped en la intimidad de su habitación. Explique si para el efecto ingresa en la intimidad de las habitaciones, las registra, las espía, las fotografía, las filma o las graba.
 - b. Si exige a los huéspedes copia de la planilla en la que deben anotar el título de cada obra musical ejecutada, el nombre del autor o compositor de las mismas, el de los artistas o intérpretes que en ella intervienen, o el director del grupo u orquesta, en su caso, y del nombre o marca del grabador cuando la ejecución pública se haga a partir de una fijación fono mecánica.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la ciudad de Pereira, en la Cra 6 No 17-62 Of 201, y correo electrónico direccion@cotelcorisaralda.org

Atentamente,


PAULA ANDREA ARANGO PULGARIN
C.C. 42.015.924 expedida en Pereira.
Directora Ejecutiva



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	29 de agosto de 2016	Número de radicado:	40409
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	PAULA ANDREA ARANGO PULGARIN		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MENESES - Secretaria Ejecutiva	Copia a:	MARIO CASTAÑO MONTOYA - Asesor(a) Privado(a)

